Expediente: **907/26**
Carátula: **MONTENEGRO SONIA VANESA C/ ASOCIACION MUTUAL CEFERINO MISIONERO 26 DE AGOSTO S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**
Fecha Depósito: **11/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20341335001 - MONTENEGRO, Sonia Vanesa-ACTOR/A
90000000000 - ASOCIACION MUTUAL CEFERINO MISIONERO 26 DE AGOSTO, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 907/26

H102346537325

JUICIO: "MONTENEGRO SONIA VANESA C/ ASOCIACION MUTUAL CEFERINO MISIONERO 26 DE AGOSTO S/ PROCESOS DE CONSUMO". EXPTE. N° 907/26 - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XV NOM.-

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, 05 de noviembre de 2026, siendo hs. 09.00 nos conectamos a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación ZOOM, encontrándonos: la Sra. **Jueza del Juzgado Civil y Comercial de la XV° Nominación, Dra. María Florencia Gutiérrez** con la asistencia de la **Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4** del Centro Judicial Capital, el coordinador Martín E. Vázquez Paz, la audiencista Valentina Paravan Manzur, la actora **Sonia Vanesa Montenegro** y su letrado apoderado **Dr. Leandro El Eter**. Hago constar que la parte demanda Asociacion Mutual Ceferino Misionero 26 de agosto, no solicitó conexión pese a estar debidamente notificada.

ABIERTO EL ACTO, no resulta posible invitar a las partes a conciliar en razón de que no se conectó a la audiencia la parte demandada, por lo que se da continuidad al presente acto. Téngase por incontestada la demanda por parte de Asociacion Mutual Ceferino Misionero 26 de agosto.

Acto seguido, se procede a determinar cuales son los hechos controvertidos en el presente proceso y cuales no han sido negados.

Secretaría proceda a la formación de los cuadernos de pruebas.

Acto seguido **SE ABRE LA CAUSA A PRUEBA**, se analizan y proveen las pruebas ofrecidas formándose los siguientes cuadernillos:

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA ACTORA:

A1 - DOCUMENTAL: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias se las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

A2 - EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar (cfr. art. 321 CPCCT). Concédase un plazo de 20 días hábiles a los fines de evacuar la instrumental requerida *(Remita " el supuesto contrato o autorización " firmada por la Sra. Sonia Vanesa Montenegro, DNI. N° 31837738, por la cuál le autorizaban los descuentos)*.

Notifiquese la presente mediante CD. Acompañe el interesado la misma por Secretarìa para su control.

A3 - INFORMATIVA: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Líbrese el oficio solicitado a **-libre de derechos, art. 53, Ley 24.240-**:

1. BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a fin que informe si la SRA. MONTENEGRO SONIA VANESA DNI 31837738 realizó reclamos presenciales por los descuentos indebidos realizados por parte de ASOCIACIÓN MUTUAL CEFERINO MISIONERO 26 DE AGOSTO CUIT 30711207925; además, pide que precise (con exactitud) las devoluciones realizadas a la misma, por los descuentos indebidos realizados por ASOCIACIÓN MUTUAL CEFERINO MISIONERO 26 DE AGOSTO; informe el motivo o la manera en que ASOCIACIÓN MUTUAL CEFERINO 26 DE AGOSTO accedió a la información bancaria de mi mandante, la cual es privada.

2. DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR para que informe si existen denuncias en contra de ASOCIACIÓN MUTUAL CEFERIMNO 26 DE AGOSTO por descuentos indebidos y para que informe si son frecuentes las denuncias de usuarios bancarios por descuentos indebidos de diversas empresas.

3. CENTRO MEDIACIÓN para que informe si se le aplicó una MULTA a la demandada por incomparencia a la mediación fijada. Hace saber que el nombre del LEGAJO es MONTENEGRO SONIA VANESA C/ ASOCIACION MUTUAL CEFERINO MISIONERO 26 DE AGOSTO S/ PROCESOS DE CONSUMO. LEGAJO NÚMERO 1183/26.

Se hará constar en los oficios a librarse que lo requerido deberá ser evacuado en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT). Vencido el plazo de 10 días, el oferente deberá solicitar la reiteración a fin que la presente se encuentre producida antes de la Segunda Audiencia.

En caso de no contar con casillero digital la entidad oficiada el oferente deberá promover el diligenciamiento del oficio al respectivo destinatario, a tal fin se remitirá al casillero digital del Dr Leandro El Eter, para su diligenciamiento, quedando él o quien designe, autorizado a tal fin.

A4 - DECLARACION DE PARTE: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, citese a comparecer al Representante Legal de Asociacion Mutual Ceferino Misionero 26 de agosto, a absolver posiciones a tenor del pliego digital propuesto por el oferente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 360 CPCCT. Deberá comparecer a la Segunda Audiencia, la cuál se realizará el **día 12/03/2027 a horas 09.00** por medio de la plataforma ZOOM, con el siguiente **link: https://us02web.zoom.us/j/83361951410** (Sala 1l)

Notifiquese la presente mediante CD. Acompañe el interesado la misma por Secretarìa para su control.

La parte oferente deberá acompañar pliego de posiciones hasta el mismo dia de la Segunda Audiencia.

En éste estado, los comparecientes quedan notificados del proveído de pruebas y fecha de la segunda audiencia de producción.

Se hace saber saber a las partes que el plazo probatorio comienza a correr el día posterior a la celebración de la presente audiencia -**06/11/2026** - y culmina el día **12/03/2027** - día de la celebración de la 2da. Audiencia.

Se hace constar que la Segunda Audiencia a los fines de la producción de las pruebas orales (declaración de parte), será llevada a cabo de manera **REMOTA, el día 12/03/2027 a horas 09:00,** por medio de la plataforma ZOOM, con el siguiente **link: https://us02web.zoom.us/j/83361951410** (Sala 1l).

En éste acto, la Magistrada dicta el despacho Saneador conforme al artículo 453 CPCCT respecto a que todos los planteos han sido resueltos en ésta audiencia y que todo lo que ha sucedido desde que se inició este proceso judicial hasta la fecha no es susceptible de planteo alguno que pudieran realizar las partes.

Proceda la Actuaria a dejar testimonio de la presente audiencia en los cuadernos de prueba que corresponda.

Hago constar que la audiencia fue videograbada, cuya grabación fue subida al expediente digital, precisando que en caso de discordancia entre lo expuesto en esta acta y la grabación, prevalece lo señalado en esta última.

Se da por finalizado el acto. Se deja constancia que la presente no contiene firma ológrafa de los concurrentes por haber sido realizada de manera remota. SECRETARÍA.-

Actuación firmada en fecha 10/11/2026

Certificado digital:
CN=VAZQUEZ PAZ Martin Ezequiel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20337557067

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.